

**EJECUCIÓN 1 DE LA
CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 27/2013-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiséis de febrero de dos mil catorce.

A N T E C E D E N T E S:

I. El veinticuatro de junio de dos mil trece, mediante petición recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00245313**, se solicitó, lo siguiente:

“Solicito la copia de las declaraciones patrimoniales anuales de los 11 ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; solicito las copias correspondientes a los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

Cuántos ministros en retiro reciben pensión de la SCJN, se pide el nombre y el monto que percibe cada ministro en retiro, y el número de pensiones que se otorgan a deudos de los ministros fallecidos.

Cuántos y cuáles ministros en retiro presentaron recibos por gastos personales (por ejemplo por comidas) que les fueron reembolsados por la SCJN, se pide el desglose mensual de los últimos tres años, en el que se precise el ministro en retiro beneficiado, el tipo de recibos que entregó (por ejemplo, gastos de comida) y el monto que pagó finalmente la SCJN por ese concepto.

También se pide un listado con los gastos erogados por cada ministro en retiro, es decir, gastos para chofer, secretaria o de ayudantes que tenga a su servicio a costa de la SCJN.”

II. Mediante comunicación electrónica recibida el nueve de julio del dos mil trece, la persona solicitante desahogó la prevención que se le realizó de la siguiente manera:

“1. Las declaraciones patrimoniales anuales de los 11 ministros que en ese momento integraban la Suprema Corte de Justicia de la Nación; solicito las copias correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012.

2. Cuántos ministros en retiro reciben pensión de la SCJN, se pide el nombre y el monto que percibe cada ministro en retiro, y el número de pensiones que se otorgan a deudos de los ministros fallecidos.

3. Cuántos y cuáles ministros en retiro presentaron recibos por gastos personales (por ejemplo por comidas) que les fueron reembolsados por la SCJN, se pide el desglose mensual de los últimos tres años, en el que se precise el ministro en retiro beneficiado, el tipo de recibos que entregó (por ejemplo, gastos de comida) y el monto que pagó finalmente la SCJN por ese concepto.

4. También se pide un listado con los gastos erogados por cada ministro en retiro, es decir, gastos para chofer, secretaria o de ayudantes que tenga a su servicio a costa de la SCJN.”

III. Ante ello, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales resolvió la Clasificación de Información 27/2013-A, el once de diciembre de dos mil trece, en los siguientes términos:

“ ...

B. Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa

...

...del análisis de la información proporcionada, con fundamento en el artículo 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹ este Comité, en uso de sus atribuciones, debe revocar en esta parte el informe del área, toda vez que el solicitante requirió el número de pensiones que se otorgan a deudos de los ministros fallecidos y la información que se entregó por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se refiere a la pensión otorgada únicamente a la viuda del Ministro Aguinaco Alemán fallecido en retiro, mas no así al número de pensiones que se otorgan a Ministros fallecidos, sean en retiro o no.

En consecuencia, se revoca en términos del párrafo anterior el informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y se determina requerir al área para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información requerida, es decir el número de pensiones que se otorga a deudos de Ministros fallecidos.

C. Dirección General de Presupuesto y Contabilidad:

¹ **Artículo 15.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de los órganos de la Suprema Corte en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada, o bien, no se otorgue en la modalidad solicitada. El Comité cuidará que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información;

...

“...se observa que el peticionario solicitó, además, que se precise el tipo de recibo que entregaron por aquel concepto los Ministros en retiro, de lo cual la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no emitió pronunciamiento; es decir, no especifica el tipo de documentación comprobatoria de los gastos de alimentación cuyo reembolso tuvo por acreditado. Para ello, podrá atenderse a lo que dispone el artículo 3, fracción XXV, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN I/2012 DEL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO Y CONTABILIDAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.²

En consecuencia, este Comité acuerda requerir a la unidad administrativa cuyo informe se analiza, para que en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución informe cuál es el tipo de documentación comprobatoria que, en su caso, presentaron los Ministros en Retiro para acreditar los gastos de alimentación que fueron cubiertos.

...”

IV. En respuesta a dichos requerimientos, mediante oficio **DGRHIA/SGDAP/DRL/54/2014** de diecisiete de enero de dos mil catorce, la titular de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informó:

² **Artículo 3.** Para los efectos de este Acuerdo General, se entenderá por:

...
XXV. Documentación Comprobatoria. Los documentos originales o copias autorizadas o certificadas que soportan la recepción o entrega de bienes, prestación de servicios; obtención, movimiento o entrega de activos (efectivo o títulos de crédito, entre otros); derechos y obligaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de las transformaciones internas y eventos cuantificables que modifican la estructura de los recursos o fuentes de la institución, tales como facturas, recibos de honorarios, vales de entrada al almacén, notas, nóminas, cheques, transferencias, fichas de depósitos, cuentas por liquidar certificadas, pago de contribuciones, recibos oficiales, avisos de cargo o débito, entre otros;

...

“...se pone a disposición del solicitante la información requerida, es decir el número de pensiones que se otorga a deudos de Ministros fallecidos, que a la primera quincena de enero del año en curso son dieciséis pensiones.”

V. Por su parte, el Director General de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio **DGPC-01-2014-0319** solicitó una prórroga de diez días hábiles, para pronunciarse respecto de la existencia de la información requerida, la que fue autorizada por el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, mediante oficio **DGAJ/AIPDP/102/2014**.

VI. Por medio del oficio **DGPC-02-2014-0246** del cinco de febrero de dos mil catorce, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó:

*“...
Al respecto, para dar cumplimiento al requerimiento formulado por ese H. Comité, en relación con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3, del Acuerdo General de Administración I/2012, del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y la Contabilidad de este Alto Tribunal, se hace de su conocimiento que para el caso concreto de los gastos de alimentación de los señores Ministros en retiro presentaron la documentación comprobatoria de dichos gastos, consistente en: facturas, oficios y comprobantes (vouchers).*

...”

VII. Posteriormente, mediante oficio **DGAJ/AIPDP/201/2014**, del diez de febrero de dos mil catorce, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos

Personales remitió el asunto a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para la presentación del proyecto correspondiente.

CONSIDERANDO

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como se advierte de los antecedentes, y en virtud de que consta en autos que el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal puso a disposición del solicitante, mediante comunicación electrónica, la información relativa al nombre de los Ministros en retiro y el monto del haber que reciben, además del listado del personal asignado a cada uno de ellos, así como los

gastos por conceptos de alimentación que les fueron reembolsados, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, así como en el artículo 26, fracción II, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el acceso a la información en este aspecto ha quedado cumplido, por lo que no será materia de pronunciamiento en la presente ejecución de la clasificación de información.

En ese orden de ideas, al resolver la clasificación de información 27/2013-A, este Comité determinó requerir a la titular de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a efecto de que se pronunciaran respecto del número de pensiones que se otorgan a deudos de Ministros fallecidos y del tipo de documentación comprobatoria que, en su caso, presentaron los Ministros en Retiro para acreditar los gastos de alimentación que fueron cubiertos, respectivamente.

En respuesta a lo anterior, la Titular de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informó que son dieciséis pensiones las que se otorgan a deudos de los Ministros fallecidos y por su parte, el titular de la Dirección

General de Presupuesto y Contabilidad informó que la documentación comprobatoria de los gastos de alimentación reembolsada a los señores Ministros en retiro consisten en: facturas, oficios y comprobantes (vouchers).

Ahora bien, con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta de las unidades administrativas requeridas, debe tenerse en cuenta que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,³ así como de los diversos 1, 4 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,⁴ se desprende que el objetivo

³ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...) III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

(...) V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

⁴ **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer

fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado, en cualquier soporte, y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

Artículo 4. *En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.*

Artículo 30. *(...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*

En ese contexto, este Comité en uso de sus atribuciones, específicamente la señalada en el artículo 15, fracción III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6^º. CONSTITUCIONAL, determina que deben confirmarse los informes rendidos por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y por el Director General de Presupuesto y Contabilidad, toda vez que los requerimientos fueron atendidos en sus términos, y por tanto, se resuelve tener por cumplida la presente clasificación de información y, una vez puesta a disposición la información por la Unidad de Enlace, deberá archivarse el asunto como concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY

FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento hecho a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en términos de lo establecido en el considerando II de esta ejecución.

SEGUNDO. Se confirman los informes de las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de Presupuesto y Contabilidad, en atención a lo señalado en el considerando II de esta ejecución.

TERCERO. Se tiene por agotado el trámite de la presente clasificación de información, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de los titulares de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; además para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta público.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veintiséis de febrero de dos mil catorce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica; de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial; y, de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

LA TITULAR DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES,
LICENCIADA DIANA CASTAÑEDA PONCE

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 27/2013-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiséis de febrero de dos mil catorce.- Conste.